

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho con memorial visible a PDF 034. Sírvasse proveer.
Cartago, Valle, Noviembre 23 de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO
Promovido por JORGE EDWIN MORENO FERNANDEZ
Y OTROS en contra ROBERTO LONDOÑO CORTES
Radicación: 76-147-40-03-001-2022-00116-00
Auto: 1856**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

A través de memorial que antecede visible a PDF 032, el ciudadano JUAN CARLOS LONDOÑO FERRER C.C 1.144.091.002, informa ser heredero del ejecutado ROBERTO LONDOÑO CORTES, de quien a su vez señala ha fallecido.

Secuela de lo anterior depreca la integración del contradictorio disponiendo su vinculación a esta causa ejecutiva, para lo cual le otorgó poder al abogado HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ C.C 16.767.880 -T.P. 210.841 COMO SU ABOGADO PRINCIPAL, y al abogado EDILBERTO LOAIZA MARIN C.C 16.661.851 -T.P 69.898 como SU GESTOR JUDICIAL SUPLENTE.

El profesional del derecho principal solicita que su poderdante sea vinculado a esta causa en calidad de heredero determinado del ejecutado ROBERTO LONDOÑO CORTES de quine indica en vida se identificó con la C.C 14.999.676, solicitó el link de acceso al expediente digital para su conocimiento y que se ordene a la parte ejecutante allegue en original los títulos ejecutivos base de recaudo ejecutivo.

Consideró oportuno esta sede judicial, REQUERIR al memorialista para que allegara copia autentica del Registro Civil de Defunción del ejecutado señor ROBERTO LONDOÑO CORTES de quien se indica en vida se identificó con la C.C 14.999.676.

De igual forma se ordena REQUERIR al abogado memorialista para que informara al juzgado si conoce otros herederos determinados de ROBERTO LONDOÑO CORTES, y que no se encuentren vinculados al sub judice, en caso positivo debe aportar con destino a este proceso, la prueba que acredite el parentesco, las direcciones y correos electrónicos en donde pueden ser notificados.

Mediante escrito yacente a PDF 034 el libelista allegó escrito en el cual menciona que la cónyuge supérstite de ROBERTO LONDOÑO CORTES , es la ciudadana MARTHA FERRER RIVADENEIRA C.C. 31.271.115, que son los únicos herederos de dicho causante MARIA JIMENA LONDOÑO FERRER C.C 38.568.614 (HIJA) y su poderdante JUAN CARLOS LONDOÑO FERRER C.C 1.144.091.002.

De igual forma aportó las pruebas documentales que acreditan el parentesco y el vínculo conyugal de los supra mencionados ciudadanos con el obitado ROBERTO LONDOÑO CORTES

CONSIDERACIONES

Siendo ello así, esta sede judicial, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes del C.G.P., lo pertinente sería continuar el presente proceso disponiendo la vinculación al mismo a la cónyuge supérstite y los herederos del precitado interfecto demandado como sucesores procesales de aquel. Igualmente, se tendrá como sucesores procesales del extremo pasivo a los herederos indeterminados del señor **ROBERTO LONDOÑO CORTEZ.**

Advirtiéndole que toman el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención., según lo normado en el artículo 70 del C.G.P.,

En consecuencia, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra trenzada la litis con el histrión

pasivo, la parte demandante deberá procurar la notificación personal de la presente demanda a la cónyuge superviviente de ROBERTO LONDOÑO CORTES, MARTHA FERRER RIVADENEIRA C.C. 31.271.115, y a su heredera MARIA JIMENA LONDOÑO FERRER C.C. 38.568.614.

De igual forma se ordenará el **EMPLAZAMIENTO** de herederos indeterminados del fallecido ROBERTO LONDOÑO CORTES, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de informar sobre la existencia del proceso.

Ahora bien, respecto del otro heredero determinado JUAN CARLOS LONDOÑO FERRER C.C. 1.144.091.002, este despacho considera que en atención a que este le otorgó poder al abogado HAROLD MARIO CAICEDO para que lo represente dentro del presente proceso, lo procedente a la luz del Artículo 301 ibidem, es decretar su notificación por conducta concluyente.

Finalmente, es menester disponer **LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** hasta que tanto se efectúe el enteramiento sobre la existencia del proceso a todos los sucesores procesales de ROBERTO LONDOÑO CORTES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. TENER COMO SUCESORES PROCESALES DE ROBERTO LONDOÑO CORTES a sus HEREDEROS DETERMINADOS JUAN CARLOS LONDOÑO FERRER, MARIA JIMENA LONDOÑO FERRER, a la CONYUGE SUPERVIVIENTE MARTHA FERRER RIVADENEIRA así mismo a sus beneficiarios indeterminados, por lo dicho en líneas precedentes.

Segundo. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del señor ROBERTO LONDOÑO CORTES, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General

Procesal y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de informar sobre la existencia del proceso, advirtiéndole que tomara el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención.

Tercero. ORDENAR a la parte demandante proceda disponer la notificación personal de esta demanda a los sucesores procesales **MARIA JIMENA LONDOÑO FERRER, y MARTHA FERRER RIVADENEIRA.**

Cuarto. TENER a la parte **DEMANDADA JUAN CARLOS LONDOÑO FERRER** como notificada, bajo la figura procesal de la "CONDUCTA CONCLUYENTE", del Auto 1450 de octubre 11 de 2023 Visible en el PDF 10 del dossier; mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

Quinto. CONCEDER a la parte demandada **JUAN CARLOS LONDOÑO FERRER** -los términos de Ley -TRES (3) DIAS-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización del término de DIEZ (10) que igualmente la ley le otorga para PAGAR Y FORMULAR EXCEPCIONES - TERMINOS QUE TRANSCURRIRAN DE MANERA CONJUNTA.

El anterior término, se contabilizará y despuntarán desde el día siguiente A LA REANUDACION DEL PRESENTE PROCESO.

Sexto. RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de **JUAN CARLOS LONDOÑO FERRER**, al abogado **HAROLD MARIO CAICEDO RUIZ C.C 16.767.880 y T.P 210.841 del CSJ** para que lo represente en el presente asunto conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido. Con la advertencia que no podrán actuar simultáneamente.

Séptimo. SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO hasta tanto se efectúe el enteramiento sobre la existencia del proceso a los sucesores procesales del señor **ROBERTO LONDOÑO CORTES**.

Octavo. Remitir al abogado **HAROLD MARIO CAICEDO RUIZ**, el link del presente proceso digital, para su consulta.

Noveno. La solicitud de presentación y exhibición en original de los títulos ejecutivos base de recaudo, será resuelta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ.

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f82864d7d103b27333607f31851435bdd3beb4721b7d5842a117f19543dcbd**

Documento generado en 23/11/2023 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>